000097/2010

--- Trelew, de abril de 2.010.-

--- **VISTO:** La resolución de fs. 39, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio de fs. 40/41, la resolución de fs. 43/44; y ----------

--- **CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.-** Que la resolución cuestionada decidió la suspensión del procedimiento de estos actuados hasta que se resuelva el beneficio de litigar sin gastos. Contra esta decisión se alza la actora sosteniendo, en lo fundamental, que lo resuelto no se corresponde con las disposiciones del invocado art. 83 del C.P.C.C., ni con la jurisprudencia y doctrina que cita. Solicita que se deje sin efecto la suspensión ordenada. ----------

--- El juzgado rechaza la revocatoria, pues considera, en lo pertinente, que debe atenerse al criterio de la temporaneidad de la presentación del escrito de la demanda y la solicitud del beneficio de litigar sin gastos; en consecuencia, concede la apelación en subsidio. ----------

--- **II.-** Así planteado el caso, corresponde rechazar el recurso de apelación deducido en subsidio. Si bien el art. 84, párr. segundo, del C.P.C.C. (antes art. 83) presenta una redacción confusa, debido a que la preposición "en" no determina si se refiere al pedido del beneficio o al lugar donde se solicita, en concreto debe interpretarse que se refiere al "tiempo" en que se solicita el beneficio para que la excepción a la regla de la no suspensión del trámite tenga lugar. ----------

--- En suma: responde esto al hecho objetivo de la iniciación del trámite del beneficio y no a la petición que en tal sentido pueda o no efectuar la parte interesada, dado que la aceptación de esta hipótesis implicaría dejar librada la decisión de suspensión a su particular criterio o conveniencia, lo que es procesalmente inadmisible (CNCiv., Sala A, abril 17-1995, "Seguí María E c/ Micro Ómnibus SRL", L.L. 1995-C, 279).----------

--- Esta Sala ya ha dicho que en la interpretación de la mencionada norma corresponde atenerse a un criterio de temporaneidad (no de contemporaneidad), sin que importe que se haga el pedido en el mismo escrito de demanda o en pieza por separado. Esto implica que lo requerido es que la presentación se efectúe tanto "antes" como "simultáneamente" con el escrito de iniciación del pleito. En la SIC. Nº 07 de 2006, entre muchísimas otras que allí se citan, se resolvió idéntica situación. ----------

--- **III.-** Por lo demás, cabe indicar que, en tanto que la suspensión del trámite del juicio principal se produce por la iniciación del beneficio de litigar sin gastos, en forma independiente de la existencia o no de la solicitud del actor en este sentido, no se afecta la garantía de la defensa en juicio e igualdad ante la ley desde que no se impide el acceso a la justicia y se trata a todos los litigantes de la misma manera en igualdad de condiciones. ----------

--- **IV.-** En mérito de lo anterior, conforme se desprende de autos, la solicitud de la franquicia se presentó: 11:46 - 23nov.09 (fs. 23vta del expediente 626/2009 atado por cuerda), antes de iniciar la demanda principal: 11:51 – 23Nov.09 (fs. 38vta); también es

expresamente reconocido por el propio recurrente (fs. 41vta). En consecuencia, opera la suspensión del principal (doc. art. 84, C.P.C.C.; antes art. 83). ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew, **RESUELVE**: ----------

--- Confirmar la suspensión de procedimiento dispuesta a fs. 39.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Carlos Dante Ferrari (Art. 7º Ley V Nº 17; antes art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).---------- ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

----REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2010. SIC. CONSTE. ----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO